

Radicado: 2022- 00148  
Demandante: Yenifer Lised Palacio Toledo  
Demandado: Germán Guzmán Giraldo

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Yenifer Lised Palacio Toledo, presenta demanda ejecutiva de alimentos contra Germán Guzmán Giraldo; al respecto, se considera:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, el Juzgado considera que la presente demanda debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

- Deberá señalar el domicilio tanto de la parte demandada como de la demandante, y la menor representada. Ello atendiendo a lo estipulado por el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.  
Debe aclararse en este punto que el domicilio y el lugar de notificación son diferentes, por lo que las direcciones indicadas en el acápite de notificaciones no pueden ser tenidas como el domicilio de las partes.
- Toda vez se agrega la dirección electrónica de notificación del ejecutado, deberá informarse la forma en que se obtuvo la misma, de acuerdo con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin bastar indicar que fue suministrado por la demandante, si no cómo se obtuvo por esta.

El numeral 1° del artículo 90 ibídem, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal,

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda ejecutiva de alimentos promovida por Yenifer Lised Palacio Toledo en contra de Germán Guzmán Giraldo, por lo dicho en la parte motiva.

Radicado: 2022- 00148  
Demandante: Yenifer Lised Palacio Toledo  
Demandado: Germán Guzmán Giraldo

**SEGUNDO.** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

**TERCERO.** Reconocer personería para actuar al profesional en Derecho Marco Federman Vergara Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 79405317 y la tarjeta de abogado No. 230.277 del C.S.J

El Juez,

**NOTIFIQUESE**



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
ARMERO GUAYABAL, TOLIMA

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N°080